



Resolución Directoral

N° 00056-2023-ENSAD/DG

Lima, 06 de junio de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00002-2023-ENSAD/DG-OA-ACP remitido a la Dirección General con Oficio N° 00113-2023-ENSAD/DG-OA de fecha 26 de mayo de 2023 y Memorándum N° 00211-2023-ENSAD/DG de fecha 01 de junio de 2023;

CONSIDERANDO

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, “Conducir, regular y evaluar la provisión del servicio educativo en la educación superior, así como habilitar la autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático de las instituciones educativas, en el ámbito de su competencia”, es función del Despacho Viceministerial de Educación Superior, según lo dispuesto por el literal m) del artículo 12 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”-ENSAD, entre otras, está facultada para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciados respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, en consecuencia es una comunidad académica con rango universitario integrada por docentes, estudiantes, egresados/as y graduados/as, siendo su misión esencial la formación profesional de artistas y formación de profesionales de la educación artística dentro del marco de las Artes Escénicas, cuyo ámbito comprende la investigación, creación y técnica correspondientes a las disciplinas teatrales, según lo dispuesto por el Artículo 1° del

EXPEDIENTE: ACP2023-INT-0143284

CLAVE: 81D5F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Estatuto aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG de fecha 25 de mayo de 2020 y modificatorias ;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), se establece los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos de dicha Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, teniendo como ente rector a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas ;

Que, *“Bienes muebles: Son aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso”*, según lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF de fecha 15 de julio de 2019;

Que, el precitado Decreto Legislativo dispone lo siguiente: *“Artículo 11.- Integración intrasistémica .11.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento comprende lo siguiente: 1. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras.2. Gestión de Adquisiciones.3. Administración de Bienes.”*;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias, en adelante la Directiva, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, *“Los actos y procedimientos que comprende la gestión de bienes muebles patrimoniales que se encuentren en trámite en las Entidades u Organizaciones de las Entidades, se adecúan a los requisitos, trámite, y otras disposiciones establecidas en la Directiva”*, según la Primera (Adecuación de procedimientos en trámite) Disposición Complementaria Transitorias de la Directiva;

Que, la *“Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna”*, según el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva;

Que, el *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se*

EXPEDIENTE: ACP2023-INT-0143284 CLAVE: 81D5F9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



efectúa conforme a la normatividad del SNC”, según lo establecido en el Título VII (baja de bienes muebles patrimoniales), artículo 47 ° de la Directiva;

Que, el artículo 48° de la Directiva, regula las causales de baja, señalando en su literal a) Daño: “Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal”. Asimismo, en el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva se establece que “La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;

Que, con Informe Técnico N° 00002-2023-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 26 de mayo de 2023 remitido a la Dirección General con Oficio N° 00113-2023-ENSAD/DG-OA de fecha 26 de mayo de 2023, el coordinador del Área de Control Patrimonial , adjuntando el ANEXO N° 01- BIENES DAÑADOS (01 folio) concluye señalando lo siguiente : “El presente Informe Técnico tiene como finalidad iniciar los trámites para gestionar la baja por la causal de “daño” de treinta y cinco (35) bienes muebles en desuso, ya que cumple con los requisitos estipulados en la Directiva N° 006- 2021-EF/54.01: “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, cuyas características y valores contables actualizados ascienden a la suma de S/ 8,293.25 (Ocho mil doscientos noventa y tres con 25/100 soles) para el caso del valor de adquisición. Para mayor detalle ver el Anexo 01: Bienes Dañados”;

Que, la Directora General con Memorándum N° 00211-2023-ENSAD/DG de fecha 01 de junio de 2023, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N° 00113-2023-ENSAD/DG-OA de fecha 26 de mayo de 2023 , incluyendo el Informe Técnico N° 00002-2023-ENSAD/DG-OA-ACP, con la finalidad de realizar las acciones correspondientes a la emisión del acto administrativo para autorizar la baja de treinta y cinco (35) bienes muebles en el registro patrimonial-contable, con un valor de S/ 8,293.25 (Ocho mil doscientos noventa y tres con 25/100 Soles), detallados en el ANEXO N° 01- BIENES DAÑADOS del mencionado Informe Técnico ;

Que, en concordancia con lo señalado en los documentos del Visto y en mérito a la normatividad vigente resulta necesario autorizar mediante acto resolutorio la baja de treinta y cinco (35) bienes muebles en el registro patrimonial-contable, con un valor de S/ 8,293.25 (Ocho mil doscientos noventa y tres con 25/100 soles), detallados en el ANEXO N° 01- BIENES DAÑADOS del Informe Técnico N° 00002-2023-ENSAD/DG-OA-ACP , el cual contiene la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2023-MINEDU publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 de enero de 2023, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2023, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”;

EXPEDIENTE: ACP2023-INT-0143284 CLAVE: 81D5F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0044-2022-DRELM de fecha 07 de enero de 2022, se resuelve: “*Artículo Segundo. - Ampliar la encargatura en el puesto de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, a partir de del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo señalado en la resolución.*”;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1662-2022-DRELM de fecha 02 de septiembre de 2022, se RATIFICA la encargatura en el puesto de Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 2264-2022-DRELM de fecha 29 de diciembre de 2022, que resuelve: AMPLIAR la encargatura de funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” a la señora ISADORA LUCÍA LORA CUENTAS a partir del 01 de enero de 2023;

Que, las funciones y atribuciones de la Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y jefe de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023; Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF ; Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 021-2023- MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2023; Resolución Directoral Regional N° 44-2022- DRELM de fecha 07 de enero de 2022, que resuelve: Ampliar la encargatura en el puesto de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, a partir del 01 de enero de 2022, ratificada con Resolución Directoral Regional N° 1662-2022-DRELM de fecha 02 de setiembre de 2022 ; Resolución Directoral Regional N°2264-2022-DRELM de fecha 29 de diciembre de 2022, que resuelve : AMPLIAR la encargatura de funciones de directora general de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” a la señora ISADORA LUCÍA LORA CUENTAS a partir del 1 de enero de 2023 y Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG, que aprueba el Estatuto de la ENSAD.

SE RESUELVE:

Artículo 01°. - **AUTORIZAR**, la baja de treinta cinco (35) bienes muebles descritos en el ANEXO 01: BIENES DAÑADOS del Informe Técnico N° 00002-2023-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 26 de mayo de 2023, que como anexo forman parte del presente acto resolutivo y cuyo valor en el Registro Patrimonial-Contable es el siguiente:

EXPEDIENTE: ACP2023-INT-0143284 CLAVE: 81D5F9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Cantidad de bienes	Cuenta Contable	Valor de Adquisición	Depreciación acumulada al 30-04-2023	Valor Neto al 30-04-2023
04	1503.020102	3,058.00	2,746.19	311.81
31	9105.0303	5,235.25	0.00	5,235.25
35	Total	S/ 8,293.25	S/ 2,746.19	S/ 5,547.06

Artículo 02°– ENCARGAR, al Área de Control Patrimonial, Área de Contabilidad y Control Previo las acciones correspondientes al registro contable de los bienes muebles comprendidos en el artículo anterior del presente acto administrativo.

Artículo 03°– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 04°- DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: ACP2023-INT-0143284 CLAVE: 81D5F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

